

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8064, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Miguel Hidalgo, Pedro Antonio Franco Badía y Aida Teresa de Jesús Pereyra G.

G. O. No. 8683, del 22 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8064

VISTA la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los doctores Miguel Hidalgo, Pedro Antonio Franco Badía y Aida Teresa de Jesús Pereyra Goico, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8065, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Vicente Antonio González Garrido.

G. O. No. 8689, del 5 de septiembre de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8065

VISTA la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur Profesional No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Vicente Antonio González Garrido, para ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos.